

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DE 2024
(**04 ENE 2024**)

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, Ley 789 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicados Nos. 1-2023- 010865 del 16 de mayo de 2023, 1-2023-010907 y 1-2023-010915 del 17 de mayo de 2023, correspondientes al expediente **09/2023/RCC**, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia (en adelante COMFENALCO ANTIOQUIA), a través de su director Administrativo, remitió a esta Superintendencia copia del Acta No. 72 del 24 de abril de 2023 y demás documentos soporte de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, documentos aclarados mediante radicados 1-2023-019934 y 1-2023-019859 del 21 de septiembre de 2023 con el fin que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, realizara el estudio respectivo de las decisiones adoptadas en la sesión.

Que, en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de Comfenalco Antioquia, adelantada el 24 de abril de 2023 de forma presencial y cuyas decisiones constan en el Acta No. 72 se desarrolló el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Designación de la comisión para revisión y aprobación del acta
4. Informe de gestión del Consejo Directivo y director Administrativo
5. Informe de Revisor fiscal
6. Presentación, consideración y aprobación de los Estados Financieros de 2022.
7. Fijación de la cuantía hasta la cual puede el Director administrativo celebrar directamente contratos y convenios.
8. Elección de los miembros principales y Suplentes del Consejo Directivo en representación de los empleadores para el periodo 2023-2027.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

9. Proposición y varios.

Que mediante el radicado No. 1-2023-019859 y 1-2023-019934 del 14 de septiembre de 2023 el Secretario General de COMFENALCO ANTIOQUIA remitió aclaración de las votaciones de la Asamblea de Afiliados que constan en Acta No 72.

1. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 *“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley”*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyen o administran una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad, y confianza del sistema del subsidio familiar.

El numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2595 de 2012 señala que, entre las funciones a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar.

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

En atención a lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, así como en los numerales 1, 5, y 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y lo establecido en los literales b, h y j del artículo 6 de la Ley 25 de 1981, corresponde al Superintendente del Subsidio Familiar aprobar los actos de elección y de decisión de las Asambleas de Afiliados y organismos directivos de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control; dirigir y ordenar el registro de sus representantes legales, de los integrantes de los Consejos Directivos, Revisores Fiscales y posesionarlos en sus cargos, así como verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés para el ejercicio de funciones directivas dentro de la organización de las entidades bajo su vigilancia.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 determina que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección de las Asambleas de Afiliados y los organismos directivos de los entes bajo su inspección, vigilancia y control.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

2.1. CONVOCATORIA

El artículo 2.2.7.1.2.5 del Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 - (en adelante DUR), establece que las Asambleas Ordinarias pueden ser convocadas: **a)** por los órganos de la Caja previstos en los Estatutos, dentro de los seis primeros meses del año, o **b)** por orden de la Superintendencia de Subsidio Familiar en los casos en que las Cajas no den cumplimiento a la convocatoria en el término legal mencionado anteriormente.

En ese orden de ideas, la convocatoria debe adelantarse como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto efectuar la reunión. En lo referente a la forma de realizarla, el artículo 2.2.7.1.2.3 del DUR dispone que será la que señalen los Estatutos y que, en los casos en los que éstos no contemplen trámite alguno, se hace mediante publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Caja de Compensación Familiar o por comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados.

Entre los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria se encuentran: **a)** el orden del día propuesto, **b)** el sitio, fecha y hora de la reunión, **c)** la forma y términos para la presentación de poderes, **d)** la forma y términos de inscripción de candidatos, **e)** la forma y términos para inspección de libros y documentos y **f)** la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Caja para efectos de participar con voz y voto en la Asamblea.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, toda convocatoria debe ser comunicada a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la sesión, situación que se pudo corroborar por parte de la Entidad a través de los radicados Nos. 1-2023-008366 y 1-2023-008388 del 14 de abril de 2023.

Frente a la convocatoria, el artículo 09 de los Estatutos de COMFENALCO ANTIOQUIA, dispone que:

ARTÍCULO 9. Convocatoria: *La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre, en la fecha y hora fijadas por el Consejo Directivo. El Director Administrativo procederá a hacer la convocatoria de los afiliados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012  04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

notificación personal y escrita a los afiliados, suscrita por quien la convoque, o por medio de aviso publicado en un periódico de circulación en el Departamento de Antioquia.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y el término para presentación de poderes, el término que tienen los afiliados hábiles para la inspección de libros y documentos, la forma y el plazo para la inscripción de listas ante la Secretaría General de la Corporación para elección de Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal, cuando sea el caso. Así, como la fecha límite para que los afiliados puedan ponerse a paz salvo por todo concepto para efectos de poder participar en la Asamblea.

De no realizarse la reunión en la forma señalada, la Asamblea podrá ser convocada por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Además de las sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal, por un número plural de afiliados hábiles que represente por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de los afiliados a la Corporación o por el Superintendente del Subsidio Familiar, cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Para la convocatoria a sesiones extraordinarias, es menester agotar uno de los dos sistemas de citación aludidos en el inciso primero de este artículo, incluyendo en forma expresa y precisa los temas que se tratarán en la reunión, que constituirán el orden del día y la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre aspectos no incluidos en la convocatoria

Los afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar, tienen derecho a inspeccionar los libros y demás documentos de la entidad, durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión anual ordinaria de la Asamblea General. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, se llevarán a efecto en la ciudad de Medellín, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Revisados los documentos allegados bajo los radicados números No. 1-2023-008366 y 1-2023-008388 del 14 de abril del 2023, correspondientes al expediente 09/2023/RCC, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.7.1.2.4 del DUR, se evidencia que la convocatoria fue realizada por el presidente del Consejo Directivo y el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a través del periódico “El Colombiano”, de amplia circulación en el domicilio principal en el Departamento de Antioquia, en la edición del 5

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

4

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** FNE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

de Abril de 2023, cumpliendo además con los requisitos contemplados en el artículo 2.2.7.1.2.3 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 09 de los Estatutos de la Corporación.

Así mismo, se confirma por parte de este ente de inspección, vigilancia y control que se da cumplimiento al término de publicación con la debida antelación de por lo menos diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la publicación, es decir, el 05 de abril de 2023 hasta la fecha en que se celebró Asamblea, el 24 de abril de 2023.

2.2. QUÓRUM

El artículo 2.2.7.1.2.1 del DUR establece que la Asamblea General estará conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados y conforme al artículo 2.2.7.1.2.12 ibidem, la Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con el *quórum* que los Estatutos indiquen y, en el caso de omitirse pronunciamiento al respecto, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles.

Una vez instalada la reunión en la hora prevista y se verifique que no se cumple con el requisito del quórum, para deliberar y decidir, las Cajas de Compensación Familiar en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.7.1.2.13 del DUR, podrán esperar una hora para poder sesionar válidamente, caso en el cual podrán adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Al respecto, el artículo 11 de los Estatutos de la Corporación señalan que:

“ARTÍCULO 11. Quórum: La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con la concurrencia mínima del veinticinco por ciento (25%) del total de afiliados hábiles a la Caja.

Parágrafo: Transcurrida la hora señalada para la reunión sin el quórum mínimo establecido, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior, si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria”.

Para el caso concreto, se evidencia en el Acta No. 72 del 24 de abril de 2023, que a las 7:00 a.m., hora determinada para dar inicio a la reunión, no existía quórum deliberatorio, razón por la cual se da aplicabilidad a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos de la Corporación y se aplazó la reunión por una hora. Transcurrido el tiempo de espera (60) minutos se instaló la Asamblea a las 8:00 a.m. con la siguiente asistencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

AFILIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR	20.347
Afiliados presentes y habilitados	788
Empleadores Apoderados	680
Total Votos presentes y debidamente representados	2.061

Teniendo en cuenta lo anterior el Artículo 13 de los Estatutos de la Corporación, establece la votación ponderada:

ARTÍCULO 13. Voto ponderado: En todas las votaciones y elecciones que se realicen por la Asamblea General, todo afiliado tendrá derecho a un voto por el sólo hecho de serlo, y a uno más, por cada 50 trabajadores beneficiarios de la cuota monetaria que tenga a la fecha de la reunión, sin exceder el diez por ciento (10%) de los votos totales acreditados en la misma.

En caso de presentarse empate en la votación de elecciones, se preferirá para el afiliado que ocupe el mayor número de trabajadores beneficiarios de la cuota monetaria

Por lo anterior, se encuentra debidamente conformado el quórum para instalar la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.

Si bien es cierto, los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco Antioquia, faculta la toma de decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes dentro de la hora siguiente, esta Superintendencia en aras de garantizar el ejercicio del derecho de los afiliados recomienda a la Corporación fomentar en las próximas asambleas la participación masiva de sus afiliados a través del uso de las diferentes herramientas de comunicaciones.

Se recuerda lo previsto en la Circular Única de la Superintendencia, en su numeral 3.1.1.4.2:

"Usualmente en los distintos órganos decisorios de las personas jurídicas, si no se cumple con el quórum dentro de cierto tiempo, se debe proceder a una nueva convocatoria. No obstante, las Asambleas de las Cajas de Compensación tienen una disposición única frente a este tema, que consiste en que, si no hay quórum a la hora señalada, se puede esperar una hora, al final de la cual la Asamblea sí puede sesionar válidamente y adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Por esto, es usual encontrar sesiones en las que las Asambleas han sesionado y decidido con una ínfima minoría de votos. Esta Superintendencia considera que, no obstante, existe una disposición normativa permitiendo esto, en aras de asegurar la democratización de los mecanismos decisorios y de legitimar las decisiones adoptadas, las Cajas de Compensación deben motivar a sus afiliados a participar en las Asambleas. Esto puede incluir, entre otros, confirmaciones, recordatorios electrónicos o telefónicos de la realización de la Asamblea."

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

6

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Conforme a lo expuesto en aras de garantizar el derecho de participación de los empleadores en el máximo órgano de la Caja de Compensación, esto es la Asamblea General de Afiliados, es deber realizar un arduo trabajo de difusión de la realización de las Asambleas, sumado a la utilización de medios diversos que permitan ampliar la participación, logrando así el respeto a los principios democráticos que rigen los órganos de dirección de las Cajas de Compensación, respetando la finalidad de la norma y el espíritu por el cual existen dichos escenarios de disertación y toma de decisiones.

2.3. DERECHOS DE VOTO Y REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER.

El artículo 2.2.7.1.2.14 del DUR, señala que cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados. Sin embargo, la norma también faculta a las Cajas de Compensación Familiar para establecer en sus estatutos un sistema de votación ponderada.

En lo referente a la representación, el artículo 2.2.7.1.2.17 del DUR establece que todo afiliado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito y, en lo que concierne a la forma de inscripción de poderes y participantes, cada Caja de Compensación Familiar atenderá el asunto conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Ahora bien, para poder participar en las Asambleas Generales de Afiliados, éstos deberán encontrarse a paz y salvo por todo concepto y, en consecuencia, hallarse en pleno goce de sus derechos.

Respecto a la representación mediante poder, los artículos 7 y 8 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, disponen:

ARTÍCULO 7. Delegación: Toda persona natural o jurídica que tenga la calidad de afiliado podrá delegar su representación en otra persona con la que posea algún vínculo legal directo o con alguno de los empleadores afiliados.

La delegación debe constar siempre por escrito.

Parágrafo: Los poderes para ser tenidos en cuenta en la respectiva Asamblea, deberán acreditarse y entregarse ante la Secretaría General o en las sedes de la Corporación definidas en la convocatoria, por quienes los otorgan, o estar autenticados ante autoridad competente, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 8. Representación: Ninguna persona natural o jurídica podrá representar en la Asamblea más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes, o representados en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04 ENE 2024**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Están inhabilitados para llevar la representación de afiliados, los integrantes del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Administrativo y demás funcionarios de la Corporación

Conforme a lo establecido en artículo 9 del Decreto 2463 de 1981, los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar y a las Asociaciones de Cajas, están inhabilitados para representar en las Asambleas generales de las mismas, incluidos los que por el derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes representados en la sesión.

Así mismo, el artículo 10 ibidem, señala que los miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en Título III, Capítulo Tercero, numeral 3.1.1.3.2., el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar al cierre de la inscripción de poderes debe efectuar una revisión de estos, verificar que reúnen los requisitos y levantar un Acta al respecto dejando constancia de los hechos que observe, indicando el total de poderes válidos y el total de anulados.

Lo anterior, se corroboró con la documentación allegada mediante radicado No. 1-2023-010865 del 16 de mayo de 2023, correspondiente al expediente 9/2023/RCC, en el documento “ACTA DE CIERRE Y CONTROL DE PODERES SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA (LXXII) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS CAJA DE COMPENCIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA” debidamente firmada por el Revisor Fiscal GONZALO ALONSO OCHOA RUIZ, en donde se deja constar que se recibieron seiscientos ochenta (680) poderes en la Secretaría de la Dirección Administrativa, los cuales fueron presentados dentro del plazo establecido de la convocatoria del 24 de abril de 2023.

De la revisión efectuada se concluyó que quinientos cincuenta y nueve (559) poderes se encuentran debidamente constituidos y aceptados.

PODERES	TOTAL
Poderes validos:	559
Poderes anulados:	121
Total de poderes:	680

2.4. ACTAS DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.1.2.7 del DUR, el Acta de la Asamblea que se levante para dar fe de todo lo ocurrido en la reunión, además de ser firmada por el Presidente

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

8

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04 ENE 2024**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

y el Secretario de la Asamblea, debe aprobarse en la misma reunión o por la Comisión designada para el efecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión y, cualquiera de las dos quedará integrada al libro de Actas de la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar registrado ante esta Superintendencia, según lo exigido por el artículo 2.2.7.1.2.8 ibidem.

En lo referente al contenido, cada Acta debe estar encabezada con el número de orden correspondiente e indicar lugar, fecha y hora de la reunión, debe mencionar la forma en la que se realizó la convocatoria, el número de miembros o afiliados hábiles presentes, indicando los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos respecto de cada decisión, las designaciones efectuadas y, en general, toda circunstancia que suministre información clara y completa sobre la forma en que se desarrolló la reunión.

En lo referente al contenido del Acta de la Asamblea de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, el artículo 15 de los Estatutos dispone que:

“ARTÍCULO 15. Actas: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados, se hará constar en el libro de actas respectivo, registrado en la Superintendencia del Subsidio Familiar o entidad que haga sus veces, el cual deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

La Asamblea delegará en una comisión integrada por dos (2) asambleístas designados en la misma sesión, la aprobación de las actas dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

Cada acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de miembros o afiliados hábiles presentes y representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea

Luego de analizada el Acta de Asamblea No. 72, se evidencia que cumple en su totalidad los requerimientos señalados, siendo aprobadas por la comisión designada para el efecto, es decir, por los señores OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE, representante de Maderinco S.A., y JUAN GUILLERMO BETANCUR HOYOS, representante Limpieza y Mantenimiento de



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Antioquia S.A.S. conforme a la designación realizada por la Asamblea y el escrutinio de los votos que consta en el Acta No. 72 del 24 de abril de 2023.

En relación con la remisión del Acta de la Asamblea General de Afiliados, el artículo 2.2.7.1.2.8 del DUR, dispone que la copia del Acta debe ser enviada por el Director Administrativo de la Corporación a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, situación que fue verificada mediante la remisión efectuada y recibida por esta Superintendencia a través del radicado 1-2023-010865 del 16 de mayo de 2023 y 1-2023-010915 del 17 de mayo de 2023, es decir, dentro del término establecido.

2.5. DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

El artículo 2.2.7.1.2.11 del DUR dispone que las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Afiliados requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, ello sin perjuicio de las mayorías que se dispongan en la ley para decisiones especiales y los estatutos de cada Caja de Compensación Familiar.

Frente a las decisiones de la Asamblea, los Estatutos de COMFENALCO ANTIOQUIA, en artículo 12, establecen que:

“Artículo 12.

“Votación: Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptarse por la mayoría simple de los votos presentes o representados, excepto en los casos en que por ley o por estatutos se requiera el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) partes de los afiliados hábiles, siempre y cuando se encuentren representados más del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados a la Corporación.

Para reforma de los estatutos, se requiere el voto favorable de una mayoría de los asistentes que equivaiga por lo menos a las dos terceras (2/3) partes de los mismos”.

En virtud de lo anterior, las decisiones adoptadas en las Asambleas serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que estas hayan sido proferidas con apego a la ley y los estatutos de cada Caja, y en consecuencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.7.1.2.15 y 2.2.7.1.2.16 del DUR, cuando las decisiones se adopten vulnerando los requisitos de convocatoria y quórum no tendrán validez, previa calificación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De igual forma, deberá expresarse, por cada decisión, el número de los votos emitidos, respecto de cada una de ellas, indicando aquellos a favor, en contra, en blanco o nulo.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

10

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO CONCRETO

Antes de efectuar el estudio de los documentos enviados a esta Superintendencia correspondientes a la Asamblea General de Afiliados de Comfenalco Antioquia del 24 de abril de 2023, es importante en primera instancia emitir un pronunciamiento frente a la aclaración de las votaciones presentadas por el proveedor del Software:

Para este ente de Vigilancia y Control es significativo destacar que las decisiones que se surtan en el desarrollo de las Asambleas dentro de los organismos vigilados cuenten con total claridad, y que las mismas no presenten eventos de incertidumbre o duda, o lleguen a producir algún comentario sobre su desarrollo, es por lo que esta Entidad, conmina al Representante Legal de la Corporación, en cuanto a que los sistemas de tecnología que sean utilizados para el desarrollo y la toma de los registros en las decisiones de la Asambleas de Afiliados, deben dar claridad sobre el desarrollo de cualquier actuación y decisión que se refiera, y los resultados de las diferentes votaciones deben darse de manera oportuna con el fin de evitar cualquier duda en la información entregada.

Si bien, la empresa de tecnología que prestó el servicio el día de la celebración de la Asamblea, dio a conocer días después a la Caja de Compensación los diferentes eventos presentados por los problemas de conectividad haciendo entrega de los resultados definitivos de las diferentes decisiones tomadas en el desarrollo de la misma, no es menos importante que la Caja para el caso de los software y los sistemas a utilizarse, efectúe las diferentes pruebas antes de la celebración de estos eventos, con el fin de prevenir o mitigar problemas a presentarse en el desarrollo de la misma, por lo que los aplicativos o plataformas que sean utilizados para estos casos deben ser examinados y auditados de forma previa, de forma tal que su puesta en marcha no implique o llegue a presentar vulneración de algún derecho a los interesados, es por lo anterior que esta entidad hace un llamado a efectuar los controles pertinentes, para que el desarrollo de actividades como la asamblea y que sean de conocimiento de esta entidad cumplan con los mininos de control que deben aplicarse a estos medios tecnológicos.

Ahora bien, en atención a los documentos remitidos, por la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco Antioquia y la evaluación realizada por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad y las Medidas Especiales, este Despacho, procederá a decidir sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72, aclarada mediante acta del 4 de mayo de 2023 con radicado 1-2023-010915 del 17 de mayo de 2023.

3.1. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN DE APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En el Acta No. 72 correspondiente a la Asamblea General de Afiliados de COMFENALCO ANTIOQUIA, celebrada el 24 de abril de 2023, aclarada mediante Acta de fecha 4 de mayo de 2023, consta que el Presidente del Consejo Directivo doctora NORA MILENA DIAZ, instaló la



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

reunión, acto seguido, procedió a dar lectura del orden del día previsto en la convocatoria, para ser puesto a consideración y aprobación de los asambleístas, el cual una vez sometido a votación, obtuvo el siguiente resultado:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	Resultados definitivos Acta 4 de mayo de 2023.
Votos por el SI	1.851
Votos por el NO	2
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	208
Total Votación	2.061

Bajo el presente contexto, se aprobó el orden del día por 1.851 votos a favor, cumpliendo así con las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar y sin exceder su objeto legal.

De otra parte, es importante señalar que, de acuerdo con los documentos enviados, en la Asamblea, se trataron entre otros los siguientes puntos: a: Informe de Gestión del Consejo Directivo y Director Administrativo e Informe del Revisor Fiscal.

3.2. ANÁLISIS DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA.

En el Acta No. 72, correspondiente a la Asamblea General de Afiliados de COMFENALCO ANTIOQUIA, se evidencia que la presidente, invitó a los asambleístas a conformar la Comisión encargada de aprobar el acta, postulándose los siguientes afiliados hábiles presentes:

COMISIÓN DESIGNADA	
OSCAR DE JESUS GONZALEZ DUQUE	REPRESENTANTE LEGAL MADERINCO S.A.
JUAN GUILLERMO BETANCURT HOYOS	REPRESENTANTE LEGAL LIMPIEZA Y MENTENIMIENTO DE ANTIOQUIA S.A.S

De acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.7.1.2.7. del DUR y los Estatutos de COMFENALCO ANTIOQUIA, se observa que una vez sometido a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos presentes al	Resultados
--------------------	------------



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

someterse la proposición a decisión de la asamblea	definitivos consolidados
Votos por el SI	1904
Votos por el NO	12
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	148
Total Votación	2.064

Por lo tanto, se aprobó a cada uno de los comisionados para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea con observancia del quórum exigido en la Ley.

3.3. ANÁLISIS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

De acuerdo con la información que consta en el Acta No. 72 y el informe final consolidado de la Asamblea General de Afiliados, luego de manifestar el Secretario de la Asamblea, doctor CARLOS ANDRES VELASQUEZ ZAPATA, que los estados financieros de la Corporación de la vigencia 2022, han estado a disposición de los afiliados en los libros y demás documentos en la Secretaria General de la Caja de Compensación desde el 5 de abril del 2023 y además fueron incluidos en el informe presentado por el Director y debidamente dictaminadas por la revisoría fiscal, el Secretario invitó a los asambleístas a dirigirse a la pestaña de aprobaciones dispuestas en la plataforma y votar, obteniendo la siguiente votación:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	Resultados definitivos consolidados
Votos por el SI	2.005
Votos por el NO	1
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	66
Total Votación	2.072

Se advierte entonces que en el Acta No. 72 de COMFENALCO Antioquia, y el resultado definitivo consolidado según Acta del 4 de mayo de 2023, consta que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, con observancia del quórum exigido en la ley, la reglamentación de esta entidad, los Estatutos de la Caja y sin exceder el objeto social de la Corporación.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04 ENE 2024**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

3.4. ANÁLISIS DE LA DECISIÓN SOBRE LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Según consta en Acta No.72, la presidente doctora Nora Milena Diaz Olarte, otorgó la palabra al secretario de la Asamblea, precisando que el monto actual para contratar por parte del Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, es de 2000 S.M.M.L.V., y que la propuesta es continuar facultando al Director Administrativo para que celebre contratos y convenios directamente por 2000 S.M.M.L.V.

La anterior propuesta fue sometida a consideración por parte de la Asamblea General Ordinaria, frente a lo cual se registraron los siguientes votos:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	Resultados definitivos consolidados
Votos por el SI	1.880
Votos por el NO	28
Votos en blanco	0
Abstención (no votaron)	164
Total Votación	2.072

En conclusión, se aprueba por 1.880 votos a favor, que el director Administrativo pueda contratar de manera directa hasta por la suma de 2.000 S.M.M.L.V. Dicha decisión se adopta con observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, con el número de votos establecido legalmente y sin exceder el objeto legal de la Caja de Compensación Familiar.

3.5. ANÁLISIS ELECCIÓN DE CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES.

De acuerdo con el Acta No. 72 de la Asamblea General Ordinaria y el anexo “Acta cierre de Inscripción de Planchas candidatos al Consejo Directivo 2023-2027”, suscrita por el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación, doctor, Gonzalo Ochoa Ruiz portador de la Tarjeta Profesional No. 43668-T, designado de la empresa KPMG S.A.S, se informó a los asambleístas que se recibieron dos (2) planchas en la convocatoria de postulaciones para representar a los empleadores afiliados en el Consejo Directivo de la Corporación, para el período 2023 – 2027, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

PLANCHA 1	
PRINCIPALES	SUPLENTES
EMPRESA: ALMACENES ÉXITO S.A. NIT. 890.900.608 NOMBRE: JUAN FELIPE MONTOYA CALLE C.C. 71.749.618	EMPRESA: JIRO S.A. NIT. 890.913.880 NOMBRE: MARIA CRISTINA GOMEZ NOREÑA C.C.43.636.994
EMPRESA: EMPRESA EDUCACION SGP ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 NOMBRE: PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO C.C. 43.754.992.	EMPRESA: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313 NOMBRE: ALVARO DIEGO MARTINEZ RESTREPO C.C.98.547.945
EMPRESA: BANANERAS FUEGO VERDE S.A. NIT.811.009.784 NOMBRE: JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ C.C.70.562.891	EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSER NIT. 811.010.957 NOMBRE: JORGE ALBERTO VERA ARANGO C.C.70.081.056
EMPRESA: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANT FENALCO SECCIONAL ANTIOQUIA NIT. 890.901.481 NOMBRE: MARIA JOSE BERNAL GAVIRIA C.C.1.040.048.233	EMPRESA: FINCA CIBELES S.A. NIT. 890.101.826 NOMBRE: CARLOS MARIO BETANCUR TIRADO C.C.70.072.128
EMPRESA: UNIVERSIDAD DE MEDELLIN NIT. 890.902.920 NOMBRE: JOSE RESTREPO POSADA C.C.70.546.837	EMPRESA: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A. NIT. 900.105.731 NOMBRE: JUAN DAVID LOPERA DIAZ C.C.71.339.481

PLANCHA 2	
PRINCIPALES	SUPLENTES
EMPRESA: PROYECTOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS NIT. 900.729.012 NOMBRE: NESTOR HINCAPIE VARGAS C.C.8.255.095	EMPRESA: FUNDACION NACIONAL DE TRANSPLANTADOS. NIT. 900.206.528 NOMBRE: GLORIA CECILIA CALLE URIBE C.C.43.028.995

Con relación a las listas para postulación y elección de consejeros Directivos el artículo 2.2.7.1.3.3. del DUR establece que:

“La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

Las listas deben inscribirse ante la Secretaría de la respectiva caja de compensación familiar o la dependencia que se indique en la convocatoria. El término para dicha inscripción será el señalado en los estatutos de cada corporación.”



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Sobre el punto anterior, el artículo 17 de los estatutos de COMFENALCO ANTIOQUIA, indica:

“Composición Consejo Directivo: Integran el Consejo Directivo diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes, así:

- a- *Cinco (5) principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja, elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cuociente electoral, de las listas presentadas por un número no inferior a diez (10) afiliados hábiles.*

Parágrafo: Las listas deben ser inscritas en la Secretaría General de la Corporación en la fecha y hora establecidas en la convocatoria de la Asamblea, que en todo caso deberá ser con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles anteriores a la celebración de la misma.

La inscripción de listas para elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar constancia de la aceptación de los incluidos en ellas, sus firmas, números de documentos de identificación y el nombre de la persona jurídica a la cual representen, si es del caso

- b) *Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la Caja.*

Parágrafo I: Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán elegidos por el Ministerio de Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación Familiar de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados, previo cumplimiento del procedimiento y condiciones conforme con las normas legales y reglamentarias.

Parágrafo II: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Podrán pertenecer al Consejo Directivo en representación de los empleadores y trabajadores, todos los afiliados a Comfenalco Antioquia sin límite de salario.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04** ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar.

Por lo anterior, se sometió a consideración y aprobación las listas postuladas, y sobre la cual se contabilizaron y registraron los siguientes votos quedando aprobada, así:

Votos presentes al someterse la proposición a decisión de la asamblea	Total Votaciones
Plancha N° 1	1.776
Plancha N° 2	268
Votos en blanco	4
Votos nulos	0
Abstención	24

Renglón 1:

Principal: Almacenes Éxito S.A. Representada por: Juan Felipe Montoya Calle

Suplente: Jiro S.A., Representada por: María Cristina Gómez Noreña

Renglón 2:

Principal: Educación SGP Antioquia Gobernación de Antioquia Representada por Paula Andrea Duque Agudelo

Suplente: Banco Davivienda S.A., Representada por: Álvaro Diego Martínez Restrepo

Renglón 3:

Principal: Bananeras Fuego Verde S.A., Representada por Juan Esteban Álvarez Bermúdez

Suplente: Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomulser representada por Jorge Alberto Vera Arango.

Renglón 4:

Principal: Federación Nacional de Comerciantes de Comerciantes Fenalco Seccional María Jose Bernal Gaviria

Suplente: Finca Cibeles Representada por Carlos Mario Betancur Tirado

Renglón 5:

Principal: Proyectos y Servicios Especializados SAS, Representada por Néstor Hincapié Vargas



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Suplente: Fundación Nacional de Trasplantados Representada por Gloria Cecilia Calle Uribe.

No obstante, es necesario señalar que mediante Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar, ordenó la Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, por el término de doce (12) meses, separando del cargo a los actuales miembros del Consejo Directivo de la Corporación y en su lugar designado al Agente Especial de Intervención.

Así las cosas, las elecciones para los cargos objeto del presente numeral NO serán objeto de aprobación por parte de este ente de inspección y vigilancia para el periodo 2023-2027 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, hasta que no se levante la medida impuesta por esta Entidad.

3.6. EN RELACIÓN A LAS OBJECIONES

Dentro del siguiente mes a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO Antioquia, se presentaron objeciones contra de la decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 de Comfenalco Antioquia en la elección del Consejo Directivo para la vigencia 2023-2027, objeciones que hacen un reproche sobre la elección de un postulante al Consejo Directivo de los candidatos inscritos para el periodo 2023-2027.

3.6.1 Objeciones presentadas por el Señor Jorge E. Vallejo B.

Jorge E. Vallejo B Gerente de C.I. Flores de Galicia S.A.S., con C.C. No. 71.608.057, mediante oficio con radicado del 1-2023-001928, presentó objeciones a las decisiones tomadas donde señala lo siguiente:

“(…)… vote (Sic) por medio de apoderada por una de las planchas para la conformación del Consejo directivo de esa entidad en la pasada Asamblea General de 24/04/2023, celebrada en esta ciudad; de la manera más respetuosa solicito ANULAR la elección del nombramiento de consejero Directivo de la entidad, del Señor Néstor Hincapié V, porque para el momento de su elección había en contra suya una inhabilidad impuesta por el Ministerio de Educación Nacional, según da cuenta la Resolución No. 011593 del 23 de junio de 2022, confirmada por la Resolución No. 015757 de 5 de agosto de 2022, por el termino de cinco años para EJERCER CARGOS O CONTRATAR CON INSTITUCIONES DE educación e conformidad con el numeral 1.6 DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 1740/2014”.

(…)”.

Línea Atención al Ciudadano +57 (601) 348 77 77

Línea Gratuita Nacional 018000 910 110

PBX: +57 (601) 348 78 00

Portal Institucional www.ssf.gov.co

Correo electrónico ssf@ssf.gov.co

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7

Bogotá -Colombia

18

FO-COP-003

@Supersubsidio



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 FNE 2024

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

3.6.2 Objeciones presentadas por Juan Diego Moreno Barón:

Juan Diego Moreno Barón, en calidad de empleador Afiliado de la caja de Compensación Familiar, mediante oficio del 24 de mayo de 2023, presentó Objeciones a las decisiones tomadas en la asamblea de Afiliados donde señala lo siguiente:

" (...) Es de público conocimiento que el señor Néstor Hincapié Vargas fue Sancionado por el Ministerio de Educación Nacional, Mediante Resolución No. 011593 del 23 de junio de 2022, que el artículo cuarto de la parte Resolutiva, decidió; Sancionar al señor Néstor de Jesús Hincapié, (...), con inhabilidad de cinco años para ejercer cargos o contratar con instituciones de educación de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 17 de la Ley 1740 de 2014 (...)"

3.6.3 Objeciones presentadas por Alejandro Gaviria Correa:

Alejandro Gaviria Correa, en calidad de representante legal de la Sociedad C.I Agrícolas unidas S.A., Afiliado de la caja de Compensación Familiar, mediante oficio del 24 de mayo de 2023, presentó Objeciones a las decisiones tomadas en la asamblea de Afiliados donde señala lo siguiente:

*" (...) ... La invalidez de la elección del consejo directivo adoptada por la asamblea general de afiliados de Comfenalco Antioquia por Incumplimiento del artículo 17 de los estatutos sociales",
(...),
Inhabilidad en cabeza del señor Néstor hincapié y de la Sociedad P&SE, para ejercer el cargo de miembro del Consejo Directivo (...)"*

3.6.4. Respuestas de la Caja de Compensación Familiar

Al respecto de cada una de las objeciones presentadas, esta Superintendencia dio traslado a la Caja de Compensación Comfenalco Antioquia, mediante radicado 2-2023-014743, quien se pronunció mediante radicado número 1-2023-013209, del 20 de junio de 2023, en el siguiente sentido:

" (...) "

3.2 Falta de competencia de la administración de Comfenalco Antioquia para determinar la existencia de una inhabilidad.

La administración de Comfenalco Antioquia carece de competencia para determinar la existencia de una inhabilidad. De acuerdo con los numerales 5 10 y 14 del artículo 2 del decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene como función la de



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

velar por el régimen de incompatibilidades e inhabilidades en las funciones directivas de las cajas de compensación: (...).

Incluso, en caso de que la administración de Comfenalco Antioquia hubiese conocido la referida inhabilidad, no le asistía facultad para descartar la plancha No. 2 y no tenerla en cuenta para la elección del consejo directivo, pues podría haber incurrido en una extralimitación de sus funciones, en tanto la Superintendencia del Subsidio Familiar es la única facultada para impartir directrices sobre el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades al interior de una caja de compensación familiar.

La Corporación, realiza a la Superintendencia del Subsidio Familiar en el numeral IV, la siguiente solicitud:

(...).

- (i) **Declarar** que la administración de Comfenalco Antioquia cumplió con todos los requisitos legales y estatutarios para el desarrollo de la asamblea ordinaria de afiliados del año 2023.*
- (ii) **Declarar** que la administración de Comfenalco Antioquia carecía de competencia para determinar la existencia de una inhabilidad y descartar la plancha presentada por un afiliado hábil.*
- (iii) **Pronunciarse sobre la legalidad de la plancha No. 2,** en el sentido de determinar si la misma cumplía con los requisitos legales y estatutarios.*

(...).”

3.6.5 Pronunciamiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la Corporación y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1.9 del DUR, las objeciones fueron presentadas en el término establecido, así:

“Las decisiones de las asambleas podrán objetarse ante la Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión. Esta facultad podrá ejercerse por cualquier afiliado hábil de la corporación por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por parte de la misma Superintendencia para presenciar el desarrollo de la asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.” (subrayado fuera de texto).

Se encuentra legitimado el actuar de cada uno de los afiliados objetantes, toda vez que la caja de compensación, no desvirtuó su afiliación y habilidad para el ejercicio del derecho de voto al interior de la asamblea, objeto de objeciones.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

"Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

Ahora bien, se puede concretar el fondo de las objeciones las cuales refieren al no cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la Convocatoria en la presentación de la Plancha No. 2 y al consejero que la conforma al encontrarse inhabilitado para ser elegido miembro del Consejo Directivo.

Analizada las objeciones las cuales refieren a la elección en el Consejo Directivo del Postulante de la Plancha No. 2, los estatutos de la Corporación en el artículo 17, indica:

"Composición Consejo Directivo: Integran el Consejo Directivo diez (10) miembros principales y diez (10) suplentes, así:

Cinco (5) principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja, elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cuociente electoral, de las listas presentadas por un número no inferior a diez (10) afiliados hábiles.

Parágrafo: Las listas deben ser inscritas en la Secretaría General de la Corporación en la fecha y hora establecidas en la convocatoria de la Asamblea, que en todo caso deberá ser con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles anteriores a la celebración de la misma.

La inscripción de listas para elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar constancia de la aceptación de los incluidos en ellas, sus firmas, números de documentos de identificación y el nombre de la persona jurídica a la cual representen, si es del caso.

b) Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores afiliados a la Caja.

Parágrafo I: Los representantes de los trabajadores beneficiarios serán elegidos por el Ministerio de Trabajo de las listas que presentarán las centrales obreras con personería jurídica reconocida y de los listados enviados por las Cajas de Compensación Familiar de todos los trabajadores beneficiarios no sindicalizados, previo cumplimiento del procedimiento y condiciones conforme con las normas legales y reglamentarias.

Parágrafo II: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Podrán pertenecer al Consejo Directivo en representación de los empleadores y trabajadores, todos los afiliados a Comfenalco Antioquia sin límite de salario.

Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar".



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04 ENE 2024**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

Ahora bien, el oficio de convocatoria fijada en un diario de amplia circulación frente a la manera de efectuarse la elección de los miembros del consejo directivo, señalaba:

“Elección de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo en Representación de los empleadores:

La Asamblea General deberá elegir los cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, en representación de los empleadores afiliados, para integrar el Consejo Directivo durante el periodo estatutario 2023-2027.

Conforme el artículo 17 de los Estatutos, la elección se efectuará mediante el sistema de cuociente electoral, de las listas presentadas por un número no inferior a diez (10) afiliados hábiles. La Inscripción de listas para elección del Consejo Directivo debe hacerse por escrito. contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar constancia de la aceptación de los incluidos en ellas avalada con sus firmas, números de documento de identificación y el nombre de la persona jurídica a la cual representen, si es el caso”.

Así las cosas, se puede observar que la lista No. 2º, no cumplió con los requisitos fijados en la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de la Corporación, razón por la cual debió ser retirada y no habilitarse para ser sometida a votación.

Sin embargo, y como fue manifestado en renglones anteriores, mediante Resolución No. 789 de 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Subsidio Familiar ordenó la intervención Administrativa total para la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia separando de sus cargos a los actuales miembros del Consejo Directivo, razón por la cual, al existir la intervención y al designarse por parte de la entidad Agente Especial de Intervención, quien cumplirá las funciones propias del Consejo Directivo, esta Entidad, se abstendrá en aprobar la decisión de aprobación del Consejo Directivo del periodo 2023-2027.

4 EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES.

Revisada y analizada la información suministrada por el Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Comfenalco Antioquia, para consideración del Superintendente del Subsidio Familiar de las decisiones contenidas en el Acta No. 72 del 2023, los Resultados definitivos consolidados y demás documentos allegados de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, celebrada el 24 de Abril de 2023, en los términos del numeral 1 del artículo 16 del Decreto 2595 del 2012, la Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, recomienda:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

- **IMPROBAR** la elección de los representantes de los empleadores para la conformación del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, para el periodo 2023-2027, efectuada en reunión ordinaria de Asamblea General del 24 de abril de 2023, tal como consta en Acta No. 72, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto.
- **APROBAR** las demás decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados No. 72 realizada el veinticuatro (24) de abril (24) de 2023.

Conforme a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROBAR la elección de los representantes de los empleadores integrantes, para la conformación del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, para el periodo 2023-2027, efectuada en reunión ordinaria de Asamblea General del 24 de abril de 2023, tal como consta en Acta No. 72, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las demás decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Afiliados No. 72 realizada el veinticuatro (24) de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en los términos del artículo 67 y siguientes del de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución a:

- **ESTEBAN RESTREPO GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.796.670, en calidad de Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a los correos electrónicos esgare031@gmail.com – notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com
- **GONZALO ALONSO OCHOA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.818, en calidad de Revisor Fiscal Principal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a los correos electrónicos ccfcomfeantioquia@ssf.gov.co y gaochoa@kmg.com
- **JUAN FELIPE MONTOYA CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.749.618 al correo electrónico: felipe.montoya@grupo-exito.com



RESOLUCIÓN NÚMERO 0012 DEL 04 ENE 2024

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

- **MARIA CRISTINA GOMEZ NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.636.994 al correo electrónico: criatina0501@gmail.com
- **PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.754.992 al correo electrónico paoduq@yahoo.com
lcvelasquez@gobnaciondecaldas.gov.co
- **ALVARO DIEGO MARTINEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.547.945 al correo electrónico: amartinezr@davienda.com.
- **JORGE ALBERTO VERA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.081.056 al correo electrónico: jorgeveral@une.net.co
- **JUAN ESTEBAN ALVAREZ BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.562.891 al correo electrónico: jeabq20qgmail.com
- **MARIA JOSE BERNAL GAVIRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233 al correo electrónico: mbernalgaviria@gmail.com
- **CARLOS MARIO BETANCUR TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.072.128 al correo electrónico: tesoreria@fincacibeles.com.
- **JOSE RESTREPO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No.70.546.837 al correo electrónico rectoria@udem.edu.co
- **JUAN DAVID LOPERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.339.481 al correo electrónico: juan.lopera@movalto.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a:

- **OSVALDO ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.294.622 en calidad de Agente Especial de Intervención la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, al correo electrónico oalvarezm@ssf.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente del Subsidio Familiar por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, comunicar el contenido de la presente Resolución a los órganos de Dirección y Administración establecidos en los Estatutos de la Caja.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0012** DEL **04 ENE 2024**

“Por la cual se decide la solicitud de aprobación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria de Afiliados del 24 de abril de 2023 y que constan en el Acta No. 72 de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia”

ARTÍCULO SÉPTIMO ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los **04 ENE 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE KATHERINE MONROY BOBADILLA
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

*Proyectó: José Alfredo Jiménez Mendieta - Abogado Contratista
Revisó: Miguel Puentes Montenegro - Laura Carolina Porras Melgarejo
Ledys Stella Riascos Suárez- Coordinadora Grupo Interno de Registro y Control
Aprobó: Gloria Maribel Torres Ramírez - Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales
Vo.Bo: Asesor del Despacho*

